

y estructuras en el ámbito interdiocesano: conferencias episcopales como instancias promotoras del apostolado y pastoral a favor de estas personas, diócesis personales, prelaturas personales expresamente mencionadas en la instr. *Nemo est, de pastoralis migratorum cura*, de 1969, y la exhort. ap. *Ecclesia in America*, de 1999; instituciones de la Curia romana. Todo ello pide una coordinación con las Iglesias locales: «el ejercicio de la cura de almas a favor de los emigrantes tiene aspectos directamente dependientes de la potestad del obispo diocesano. En segundo lugar, la potestad de quienes atienden a los emigrantes es cumulativa con la de los pastores de la diócesis».

El profesor José Magaña Romera trata la cuestión de las «competencias y actuaciones de las Conferencias episcopales a favor de los emigrantes» (pp. 203-213). Las normas de la Santa Sede piden a las Conferencias episcopales constituir una Comisión episcopal de Migraciones que será la responsable de promover y alentar esta pastoral, cuyo trabajo se realizará —por lo menos se ve muy conveniente— en conexión y coordinación con el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Migrantes e Itinerantes. Enumera el autor las tareas que corresponden a esta Comisión episcopal, basándose en la experiencia de la Conferencia episcopal española, cuyo trabajo se dirige a la emigración española y la inmigración en España.

Finalmente el profesor José San José Prisco aborda la temática de «los emigrantes en la Iglesia particular» (pp. 215-242), en base a las respuestas a un cuestionario enviado a los responsables diocesanos, respuestas que figuran en anexo. Parte de unas constataciones previas: el nuevo orden económico mundial

y su repercusión en las migraciones, la percepción del problema desde España, el papel de la Iglesia. Con ello puede afrontar la situación de las diócesis españolas, con una constatación previa: el problema migratorio reviste una importancia considerable, pero esta sensibilidad acerca del fenómeno migratorio «no siempre va acompañada de los instrumentos necesarios para que esta pastoral especializada tenga su lugar propio y cuente con líneas claras de actuación». Después de estudiar la procedencia de los inmigrantes en las Iglesias locales, el autor se pregunta sobre los medios personales de los que se dispone y de su formación para una «tarea integral realmente evangelizadora», y sobre la atención primaria de acogida de las personas y anuncio explícito y propuesta respetuosa del Evangelio. El último epígrafe describe las estructuras eclesiales para la atención a los inmigrantes, con una cierta inevitable repetición de lo ya dicho: parroquias personales, capellanes o misioneros de emigrantes, el Secretariado diocesano de Migraciones destinado por un lado a ejercer una función coordinadora de todas las fuerzas pastorales vivas; por otro, «a diseñar acciones concretas y servicios especializados que puedan ser de utilidad a los agentes directos; y en tercer lugar, a apoyar las iniciativas tomadas por otros, siguiendo el principio de subsidiariedad que debe estar siempre presente».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Redazione di Quaderni di diritto ecclesiale (a cura della), *Codice di diritto canonico commentato*, ed. Ancora, Milano 2001, 1536 pp.

En el panorama de las existentes ediciones bilingües del Código de Derecho Canónico comentado en distintos

idiomas aparece una nueva publicación en italiano, obra de un grupo de diecisiete canonistas vinculados a la revista «Quaderni di diritto ecclesiale». Esta muy apreciada revista nació en Brescia en el año 1988 como iniciativa de jóvenes canonistas, ex-alumnos de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana, por inspiración del prof. Jean Beyer. Se caracteriza por su talante eminentemente práctico y pastoral, enraizado en la realidad de la Iglesia —considerando ante todo su situación particular en Italia— y está destinada directamente más bien a la resolución de problemas concretos que aparecen en la vida jurídica eclesial, que a la profundización estrictamente teórica de la ciencia canónica (con lo cual no se quiere decir que esta última vía sea menos eclesial y menos necesaria).

En este ambiente, que abarca tanto a la mencionada Revista, como a una serie editorial titulada «Percorsi di diritto ecclesiale» y recientemente también al «QDEonline» (http://www.ancoralibri.it/catalogo/cat_riviste/) —un servicio de Internet, a través del que se puede solicitar a especialistas una consulta técnica en distintas cuestiones canónicas (casos de nulidad matrimonial excluidos)— surge la edición del «Código de Derecho Canónico comentado» (y no el «Comentario al Código de Derecho Canónico», como han puntualizado los coordinadores de esta obra en su presentación). Estas circunstancias del ámbito originario nos permiten fácilmente percibir el aire del volumen aquí presentado, ya que corresponde plenamente a la perspectiva que caracteriza al ambiente de trabajo de sus Autores, que en su mayoría son docentes de derecho canónico en facultades teológicas y en se-

minarios mayores, y también encargados de curias administrativas y judiciales.

Efectivamente, el deseo de los Autores ha sido ofrecer un texto completo y sintético de consulta con un fin eminentemente práctico. Se trata de favorecer el conocimiento de la normativa canónica a quienes no son expertos en el mundo jurídico y necesitan alcanzar un primer nivel de profundización: alumnos de seminarios y facultades de teología, sacerdotes y otros agentes de la pastoral, trabajadores en curias diocesanas y religiosas, y todos aquellos que buscan explicaciones o respuestas en cuestiones jurídico-canónicas.

Acentuando esta perspectiva de la obra, mas bien práctica que profundamente científica, de ningún modo se quiere decir que al Código comentado le falte rigor científico. Los comentarios a los cánones, si bien expuestos sin tecnicismo excesivo, son formulados de modo claro y comprensible. Se evitan en ellos repeticiones y paráfrasis del texto normativo, lo que a veces ocurre en las publicaciones de este género. Los comentarios vienen acompañados de los instrumentos analíticos básicos: las fuentes, las referencias a los cánones conexos e interpretaciones auténticas y, en su caso, legislación complementaria de la Conferencia Episcopal Italiana. Es de alabar que tanto las interpretaciones auténticas como las regulaciones de la CEI no vienen colocadas como anexos, al final del volumen, sino que aparecen en la misma página donde se encuentra el comentario al canon al que se refieren, lo que facilita mucho la lectura y permite la visión del conjunto de una prescripción codicial. Los reenvíos bibliográficos no son numerosos, lo que es justificado por el carácter de la obra. En cambio espe-

cialmente útiles se muestran las referencias al *iter* de la codificación en *Communicationes*. Completan el comentario fichas y tablas que ilustran de manera sintética algunas cuestiones, resumiendo la legislación extracodicial universal y particular italiana, que permite orientarse mejor en esos puntos: p. ej. el índice de la documentación imprescindible en el procedimiento de la dispensa de las obligaciones clericales (pp. 290-291), notas sobre la institución del cónclave (p. 325), el funcionamiento del sínodo de los obispos (pp. 338-339), las regiones eclesíásticas en Italia (p. 398), las fórmulas de la profesión de la fe y del juramento de fidelidad (pp. 695-698), los esquemas del sistema de la financiación de la Iglesia, de la remuneración y de la seguridad social de los clérigos en Italia (pp. 1002-1005), el elenco de las licencias requeridas en la administración de los bienes eclesíásticos (pp. 1022-1025).

El Código comentado es introducido por un breve prefacio del card. Camillo Ruini, Presidente de la CEI. Más extenso es el ensayo de Francesco Coccopalmerio titulado «Reflexiones sobre la identidad del derecho eclesial» (pp. 29-51), que introduce al lector en la realidad jurídica de la Iglesia, explicando concisamente algunas nociones fundamentales y la finalidad de derecho canónico.

El volumen contiene comentarios a cada libro del Código, a los respectivos capítulos y títulos (o simplemente a grupos de cánones homogéneos) y sucesivamente a los cánones por separado, aunque en ciertas ocasiones se ha optado por confeccionar un solo comentario a dos o tres cánones. En las páginas con los comentarios (ni siquiera al inicio de cada parte) no aparecen los nombres de sus

Autores. Tal solución permite la consideración del volumen en su totalidad, a pesar de ser una obra colectiva; sin embargo se muestra un poco inconveniente, si se quiere conocer de qué pluma salió un comentario determinado, lo que resulta hasta cierto punto dificultoso.

Como anexos al texto del Código integran el volumen la const. apost. «Pastor Bonus» sobre la Curia Romana y cuatro decretos generales de la Conferencia Episcopal Italiana: sobre el matrimonio canónico (1990), sobre la admisión a los seminarios de candidatos provenientes de otros seminarios o familias religiosas (1999), sobre la protección del derecho a la buena fama y la intimidad (1999) y sobre el régimen administrativo de los tribunales regionales en Italia (2001).

No puede terminarse esta reseña sin una palabra de elogio al aspecto externo del tomo. El volumen es manejable y cómodo en sus dimensiones. Basta mencionar los pequeños detalles, como marcas de color gris en la parte lateral del volumen e indicación del número de los cánones en la parte superior de cada página, lo que facilita la apertura del libro en la parte deseada, haciendo su uso más fácil y agradable.

En resumen, el Código comentado constituye, a nuestro juicio, una buena y útil aportación científica y pastoral de un grupo de canonistas italianos; y aprovechamos estas líneas para felicitarles sinceramente.

PIOTR MAJER

Stubenrauch, Thomas, *Wer ist Träger der Liturgie? Zur Rezeption des II. Vatikanischen Konzils im Codex Iuris Canonici*